

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
RADICACIÓN: 7600131100072018-00379-00
AUTO #66

Santiago de Cali, enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

1. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre, el escrito que de la contestación de demanda, efectuó el curador ad litem de la parte demandada.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, **CONVÓCASE** a las partes a audiencia única, la cual se llevara a cabo el día **23** del mes de **febrero** del **2021** a las **10.00 a.m.** . de manera virtual a través de la plataforma Teams de Microsoft, advirtiéndoles lo siguiente:

A la misma deberán concurrir personalmente las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización por medio virtual.

DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

Parte Demandante:

a) Documental: apréciense en su valor que legalmente le corresponda al momento de fallar los documentos aportados con la demanda.

b) Recepcionar los testimonios de PATRICIA QUINAYAS BUESACO y LEONILA RODRIGUEZ ORTIZ a fin de que declaren sobre los hechos de la presente demanda y de los hechos de los cuales tengan conocimiento.

Pruebas de Oficio

a) Escuchar a Mercedes Imbachi e Iván Albeiro Campo, conforme al artículo 61 del Código Civil.

b) Incorporar la valoración psicológica vista a folio 12 a 15.

c) Incorporar Estudio Socio Familiar obrante a folios 16 a 20.

d) Recibir testimonio a las niñas YEIMY ALEJANDRA Y LUISA FERNANDA SUCERQUIA CAMPO.

e) Intentar la localización del demandado en ADRES y solicitar datos de su ubicación.

f) Ordenase practicar interrogatorio al demandado

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ